



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Once (11) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).-

Radicación: 2022-00051
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Apoderado: HERNANDO FRANCO BEJARANO
Demandados: MARIO ALEJANDRO SAAVEDRA GELVEZ

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía propuesta por el Doctor Hernando Franco Bejarano, como apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A., contra: MARIO ALEJANDRO SAAVEDRA GELVEZ, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **MARIO ALEJANDRO SAAVEDRA GELVEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$55.022.555.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ 653736613.

1.b. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte (\$571.200,00)**, Por concepto de seguro a financiar.

1.c. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte (\$4.740.541,00)**, Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, dentro del tiempo comprendido entre el 28 de MAYO de 2021 al 08 de ABRIL de 2022.

1.d. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

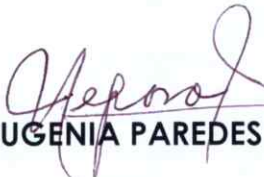
4.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, en los términos del memorial poder conferido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

5.- Téngase como Autorizados a los Doctores BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, Abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.738.822 de Ibagué y portadora de la tarjeta Profesional número 72.727 del C.S.J, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Identificado con cedula de ciudadanía número 16.189.638 de Florencia, y portador de la tarjeta profesional número 195.997 del C.S.J, HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, Abogado en ejercicio C.C. 1.110.527.486 de Ibagué, con tarjeta profesional 307758, JULIAN FELIPE VARON LOPEZ, C.C. 1.110.553.453 Y TP. 325450 DEL CSJ. CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ C.C. 1.110.574.422 de Ibagué y TP 353.242 DEL CSJ., ANGIE DANIELA VASQUEZ LEONEL C.C. 1.110.577.756 Y TP. 344.750 C.S.J. CRISTIAN GONZALO GODOY LOZANO, C.C. 1.110.561.523 TARJETA PROFESIONAL 321.412 C.S.J, para revisar el expediente, sacar copias, retirar y radicar medidas cautelares y demás pertinentes para el correspondiente tramite del proceso.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00026 de hoy 12 DE MAYO DE 2021.



SECRETARIA, _____